

*DECRETO n. 139 derramando un empréstito mensual del uno por ciento sobre toda propiedad de doscientos ps. arriba.*

El Gobierno Supremo de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Siendo indispensable preparar recursos para atender á los gastos que demanda la conservacion de la soberanía é integridad nacional y la reparacion de los ultrajes que el Gobierno de Costa-Rica ha inferido á Nicaragua de una manera brusca, apoderándose con fuerza armada de varios puntos de la línea de tránsito,

*Decreta:*

Art. 1. ° Se derrama en la República un empréstito forzoso mensual de uno por ciento sobre todo capital productible de doscientos pesos arriba.

Art. 2. ° Las Juntas de recursos sin perjuicio de llenar los deberes que les impone el decreto de Sbre. último, son las encargadas de hacer la calculacion y coleccion respectiva de dicho empréstito, valiéndose para efectuar el pago de todos los medios que crean indispensables.

Art. 3. ° Las mismas Juntas quedan autorizadas para arreglar los desagrazos de los quejosos, y su decision será inapelable.

Art. 4. ° Este empréstito comenzará á regir desde el 1. ° de noviembre próximo en adelante, y su producto ingresará en Tesorería Gral.

Art. 5. ° Hecha la calculacion cada junta mandará un tanto de ella al Ministerio de hacienda, otro a la Contaduría mayor y otro á la Tesorería Gral.

Art. 6. ° Comuníquese á quienes corresponde.—Dado en Managua, á 19 de octubre de 1857.—Martínez.—Jerez.